

El artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España», de ámbito nacional, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pueda operar en el ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de julio de 1965 por la que se aprueba el Convenio nacional para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y la Agrupación denominada «Gremio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar el Convenio fiscal objeto de la presente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la Agrupación denominada «Gremio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás», para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de Empresas correspondientes a 1965, con la mención «C. N. 10/1965».

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva por la Comisión Mixta en su propuesta, excluidas las renunciadas habidas en tiempo y forma.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible que pasan a expresarse, producidos en las actividades que se indican:

a) Actividades: Fabricación y venta de hilados y de tejidos de las materias referidas, con su acabado propio, y de desperdicios, a tejedores, a mayoristas y a minoristas.

b) Hechos imponibles: Ventas a tejedores, a mayoristas y a minoristas.

Quedan excluidos del Convenio, y de su estimación de bases y cuotas, los hechos imponibles originales en Alava y Navarra, y las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, y con las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por la totalidad de contribuyentes, en razón a las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija por impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, en ochenta y cuatro millones quinientas sesenta mil pesetas, y por Arbitrio provincial, en otros veintiocho millones ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, con un total a satisfacer por ambos conceptos tributarios de ciento doce millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos.

Quinto. Las reglas de distribución de las anteriores cantidades, para determinar las que haya de satisfacer cada contribuyente, serán: a) Se individualizarán las cuotas, habida cuenta de los elementos de producción de cada industrial, de sus turnos de trabajo y de las fibras empleadas; b) Se aplicarán índices de corrección, en atención a los precios de las producciones sujetas al impuesto y a las demás circunstancias especiales que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, sea procedente estimar.

Sexto. El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuarán con sujeción a lo que dispone la norma 14 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, en relación con la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), y sin perjuicio de lo que establece en el número séptimo de la presente Orden.

Séptimo. Constituida la Agrupación en Gremio Fiscal, que se rige de conformidad con la Orden ministerial de 26 de junio de 1956, en cuanto no se oponga a la legislación vigente, y que actúa con sujeción al Reglamento, que será comunicado a la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los quince días de inserta la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se establece y asume la misma responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global anteriormente señalada, en los plazos y forma que pasan a expresarse.

El ingreso de la cuota global por impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y por arbitrio provincial se efectuará conjuntamente en tres plazos, de los importes y vencimientos siguientes. El primero, del cuarenta por ciento del total, antes del 25 de septiembre de 1965; y el segundo y tercero, por el treinta por ciento del total cada uno, antes del 25 de noviembre de 1965 y del 25 de febrero de 1966, respectivamente.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuido en los plazos, cuantías y vencimientos que se dejan establecidos. A estos efectos, la Agrupación deberá comunicar y, en lo menester, reiterar a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de efectuar la cobranza de las cuotas individuales, incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débitos, designar Agentes Recaudadores y Ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado, con sujeción a lo que disponen los artículos 110, número 5, 119 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Octavo. La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos; ni de llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general de carácter preceptivo, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el impuesto y conceptos objeto del Convenio.

Noveno. La determinación de cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, la presentación y sustanciación de reclamaciones, y las normas y garantías para ejecución del mismo, y sus efectos, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. En la documentación a expedir por razón del impuesto, se hará constar necesariamente la mención que distingue a este Convenio.

Undécimo. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 16 de agosto de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de agosto, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 125, de esta capital, y constará de cinco series de 80.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas. Se distribuirán 28.000.000 de pesetas en 19.048 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 15 de diciembre de 1964:

Premios de cada serie	Pesetas
2 de 1.500.000 (novena y décima extracciones de cinco cifras)	3.000.000
3 de 200.000 (sexta a octava extracciones de cinco cifras)	600.000
5 de 50.000 (primera a quinta extracciones de cinco cifras)	250.000
40 de 20.000 (primera a quinta extracciones de cuatro cifras)	800.000
1.200 de 5.000 (primera a quinceava extracciones de tres cifras)	6.000.000
799 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la novena extracción de cinco cifras	3.995.000
799 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la décima extracción de cinco cifras	3.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que se obtenga en la novena extracción de cinco cifras	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que se obtenga en la décima extracción de cinco cifras	495.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 92.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la novena extracción de cinco cifras ...	185.500
2 aproximaciones de 92.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la décima extracción de cinco cifras ...	185.500
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la novena extracción de cinco cifras ...	3.999.500
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la décima extracción de cinco cifras ...	3.999.500
19.048	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7 y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 20.000. En estas extracciones realizadas de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número

premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas (0), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000. De los números formados por las extracciones novena y décima de cinco cifras, se derivarán las aproximaciones, terminaciones y reintegros. Los premios correspondientes a terminaciones, aproximaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios mayores, que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas se entienda que si cualquiera de los dos premios mayores correspondiera al número 25, por ejemplo, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho a los premios de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los que se obtengan en las extracciones novena y décima de cinco cifras. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya terminación sea igual a las de los que obtengan los dos premios mayores.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18 de la vigente Instrucción general de Loterías.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 5 de agosto de 1965.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie
46519	2.000.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
48868	1.000.000	Sarriá.	Sarriá.	Sarriá.	Sarriá.	Sarriá.	Sarriá.	Sarriá.
31159	500.000	Madrid.	Caravaca.	Tenerife.	Toledo.	Sabadell.	Ecija.	Barcelona.
29433	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
46214	50.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
38220	50.000	Sevilla.	Sevilla.	Vigo.	Granada.	Madrid.	S. Gervasio.	Gijón.
6286	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Murcia.	Vera.	Tárrega.	Madrid.	Reserva.
27089	30.000	Valencia.	Las Palmas.	Salamanca.	Vélez-Rubio.	León.	Madrid.	Mataró.
17915	30.000	Zaragoza.	Barcelona.	Tenerife.	S. Fernando.	S. Sebastián.	Madrid.	Almería.
56466	30.000	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.
39561	30.000	Madrid.	Barcelona.	Oviedo.	Cádiz.	Lérida.	Alameda.	Granada.
1924	30.000	Vélez-Rubio.	Horta.	Bilbao.	Granada.	Huelva.	Las Palmas.	Reserva.
50170	30.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
46369	30.000	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.
53731	30.000	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.	S. Compost.
25767	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
52458	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
26647	30.000	Madrid.	Sevilla.	Valencia.	Granada.	Posadas.	Madrid.	Madrid.
59418	30.000	Ripoll.	Ripoll.	Ripoll.	Ripoll.	Ripoll.	Ripoll.	Ripoll.
28707	30.000	Ubeda.	Vélez-Málaga.	Barcelona.	Las Palmas.	Barcelona.	La Felguera.	Valencia.
17623	30.000	Valencia.	Barcelona.	Cazalla de S.	Campillos.	Ibiza.	Barcelona.	Barcelona.

El siguiente sorteo se celebrará el día 16 de agosto de 1965, a las doce treinta horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.

Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas. Madrid, 5 de agosto de 1965.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 67 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Torres Ruz y Esperanza Martín Redondo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Emilia Lima Orrego, Margarita Rodríguez Crespo y Dolores Moreno Navarro, del Colegio de La Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—El Segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.